DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IRE-153-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

EXPEDIENTE N° 20.850

"REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.° 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS"

Elaborado por:

Alvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

Revisión final y autorización

Fernando Campos Martínez
Director

FECHA: 30 de septiembre de 2019

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IRE-153-2019

INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

"REFORMA DEL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.° 8765, DE 19 DE AGOSTO DE 2009, Y SUS REFORMAS"

EXPEDIENTE N° 20.850

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 20.850, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL):

El proyecto de ley, mediante artículo único, pretende reformar el artículo 135 del Código Electoral con el fin de que los estados financieros auditados de los partidos políticos, cuya publicación se debe de hacer obligatoriamente en el mes de octubre de cada año en un diario de circulación nacional, sean únicamente publicados en el sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones. Además, de acuerdo con la norma, de los estados financieros se debe desprender la información de la lista de los contribuyentes o donantes de los partidos políticos, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

Según la justificación de motivos, la obligatoriedad de realizar la publicación en medios de circulación nacional *"(…) más bien se ha convertido en un retardo en el acceso a esa información debido a la variedad de justificantes para realizarla, principalmente por un tema de costo"*.[1]

El proyecto legislativo, ingresa en la corriente legislativa el día 5 de junio de 2018, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 13 de julio de ese mismo año, mediante Gaceta Nº 127, Alcance Nº 131.

[1] Exposición de motivos, expediente 20.850

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

La iniciativa fue objeto de estudio por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración que lo dictamina de manera afirmativa unánime el 10 de setiembre de 2019.

El 26 de septiembre de 2019, ingresa el proyecto dictaminado en el orden del día del Plenario Legislativo, este día es conocido por el órgano señalado que toma el acuerdo de aprobarlo en primer debate, por lo que se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisado y aprobada su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Observaciones Generales

Esta asesoría hace ver a la Comisión la necesidad de aprobar un texto en el que se incluyan las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

Aspectos de Procedimiento

Votación

Tal y como lo dispone la Constitución Política en su numeral 119, la presente iniciativa para ser aprobada requiere contar con mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. No obstante, caso de apartarse del criterio del Tribunal Supremo de Elecciones se necesita el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea. Además dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular la Asamblea no podrá convertir en leyes proyectos en materia electoral en los que el Tribunal Supremo de Elecciones se haya manifestado en desacuerdo.

Delegación

De conformidad con el artículo 124 párrafo 3 de la Carta Fundamental **NO** podrá ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena por tratarse de materia electoral.

Consultas Obligatorias:

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Se tiene por cumplida la consulta obligatoria al Tribunal Supremo de Elecciones.[2]

Vigencia

Rige a partir de su publicación.

Sin más observaciones, suscribe.

Atentamente.

Álvaro Hernández Hernández
Asesor Parlamentario

[2] "Artículo 97. Constitución Política- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a materias electorales, la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones; para apartarse de su opinión se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no podrá, sin embargo, convertir en leyes los proyectos sobre dichas materias respecto de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo."

Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368• E-mail: fcampos@asamblea.go.cr